

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ab. Juan Andrés Carrión Robalino

SUBSECRETARIO DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 496, el 9 de febrero 2024, se promulgó la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y en su artículo 21 establece que: *“Rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada. - La responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada la ejercerá el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que articulará los trabajos, mecanismos, planes, programas y demás elementos del Sistema, Ejercerá regulación, control y supervisión sobre todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada conforme lo establecido en esta Ley...”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establece: *“Funciones del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada.- El Sistema será responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad privada, la planificación integral, regulación, ejecución, control, coordinación, evaluación de las modalidades de servicio de seguridad privada establecidas en la presente Ley y la coordinación con los*

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025

organismos competentes de seguridad ciudadana."

Que, el artículo 22, numeral 19, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, confiere al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público la atribución de *"Conocer y resolver procedimientos administrativos sancionatorios en caso de incumplimiento de la presente ley, y ejercer la potestad coactiva."*

Que, el artículo 23 de la mencionada Ley señala que el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público *"definirá los lineamientos de actuación de la unidad correspondiente de la Policía Nacional a través de la cual se ejercerá la competencia de control y supervisión del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Que, resulta imperativo emitir lineamientos que establezcan parámetros para la recepción y trámite de informes de control y vigilancia, en estricta observancia a las competencias y el ejercicio de la potestad sancionadora conferidas por la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y el Ministerial No. MDI-DMI-2024-0069-ACUERDO.

Que, la recepción de informes de control que no siguen el canal administrativo y legalmente establecido o que no cumplen con la formalidad normativa dictada por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, contraviene los principios de coordinación interinstitucional y eficacia que rigen a la administración pública contemplados en el artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada en concordancia con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las funciones de apoyo operativo y control delegadas, y en estricto cumplimiento a la normativa emitida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público:

DISPONE:

Artículo 1.- DEL CANAL OFICIAL DE RECEPCIÓN. Se dispone que la Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada será el único destinatario de todos los informes de control dirigidos a los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada y a los centros de formación y capacitación. La remisión de dichos informes deberá realizarse exclusivamente a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

No se dará atención a informes recibidos por canales distintos al aquí establecido.

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025

Artículo 2.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. La Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada avocará conocimiento e iniciará el procedimiento administrativo sancionador únicamente respecto de aquellos informes que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que, hayan sido recibidos conforme al canal oficial dispuesto en el Artículo 1 de esta resolución.
- b) Que, los hechos descritos en el informe configuren, prima facie, una o más infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. Para ello, el informe deberá identificar de forma específica la conducta que se subsume en la descripción de la norma, y sus fundamentos deberán ajustarse a los criterios de utilidad, pertinencia y conducencia exigidos en derecho.
- c) Que, el informe sea el resultado de una inspección o control previamente solicitado por la Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada, en estricta conformidad con la normativa legal vigente.

La Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada no avocará conocimiento de informes que no cumplan con alguno de los requisitos antes mencionados, procediendo a su archivo.

Artículo 3.- DE LA EXCEPCIÓN. Se exceptúa de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 de esta resolución a los informes de inspección que emanen del control realizado a compañías de vigilancia y seguridad privada durante la cobertura de eventos públicos.

Dichos informes serán admitidos a trámite para un posible procedimiento administrativo sancionador, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo precedente.

Artículo 4.- VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su difusión interna a las unidades pertinentes.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.- Dado en las instalaciones del Ministerio del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Andrés Carrión Robalino

SUBSECRETARIO DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA

Copia:

Señorita Abogada

Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo

Directora de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada

la/cd